



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS
A LA FISCALÍA**

MÓNICA OLTRA I JARQUE, diputada del grupo parlamentario **COMPROMÍS** de les Corts Valencianes, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Libertad, s/n, de Valencia 46003, comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**

Que mediante el presente escrito formula denuncia a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas con el objeto de que inicie procedimiento que legalmente corresponda a la vista de los hechos denunciados.

La denuncia tiene su base en los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Decreto 24/1998 del gobierno valenciano regula los fondos de caja fija en los siguientes términos:

“Artículo 1. Concepto.

1. Se entiende por caja fija la provisión de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones de las distintas consellerias y entidades autónomas de carácter administrativo, para la atención inmediata de pagos que reúnan las condiciones siguientes:

*a) Que **correspondan a gastos de carácter periódico o repetitivo, de tracto sucesivo**, en particular los referentes a dietas, gastos de locomoción, material, conservación y mantenimiento, o cualquier otro gasto de similares características.*

...

Artículo 3. Designación de cuentadante y habilitado.

1. La gestión de los fondos de caja fija se efectuará por los cuentadantes y habilitados designados para el cumplimiento de esta función.

2. Si, como consecuencia de la gestión de los fondos situados en las cajas fijas, se ocasionaran perjuicios al Tesoro de la Hacienda de la Generalitat Valenciana, serán responsables solidarios de los mismos el cuentadante y el habilitado de aquélla.

...

DISPOSICION ADICIONAL

Los perjuicios económicos que puedan derivarse para la Generalitat Valenciana, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en este decreto y sus normas de desarrollo, serán exigibles a los responsables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.”

El artículo 91 de la ley de Hacienda Pública Valenciana dispone:

“Art. 91.

1. Los titulares de cargos políticos y los funcionarios al servicio de la Generalitat Valenciana o de las entidades autónomas o empresas públicas que con dolo, culpa o negligencia graves intervengan en acciones u omisiones que ocasionen un perjuicio económico a la hacienda de la Generalitat Valenciana, **se sujetarán a las responsabilidades civiles, penales o disciplinarias que procedan** de acuerdo con las leyes. Las responsabilidades penales y las disciplinarias serán compatibles con las civiles.

2. De manera especial, quedan sujetos a la obligación de indemnizar a la hacienda de la Generalitat Valenciana los Interventores, los Tesoreros y los Ordenadores de pagos siempre que sean responsables de falsedad o negligencia graves y no

hubiesen salvado su responsabilidad mediante impugnación por escrito en la que se ponga de relieve la improcedencia o irregularidad del acto, documento o expediente.

3. En los casos en que sean varios los responsables, la responsabilidad será mancomunada, salvo los casos de engaño o fraude, en que será solidaria.

4. Cuando los superiores de los presuntos responsables y los ordenadores de pagos, respectivamente, tengan noticias de un supuesto constitutivo de malversación o perjuicio a la hacienda de la Generalitat Valenciana, o si hubiese transcurrido el plazo señalado en el artículo 44, apartado 3, de esta ley, sin haberse justificado los mandamientos de pagos a que se refiere, instruirán las diligencias previas y adoptarán, con el mismo carácter, las medidas necesarias para asegurar los derechos de la hacienda de la Generalitat Valenciana.”

Segundo.- El Informe emitido por la Sindicatura de Comptes de la Cuenta de la Administración de la Generalitat del año 2011, del que aportamos un extracto ([http://www.sindicom.gva.es/web/informes.nsf/0/8FC2E0021E79B8D6C1257968002DB8DD/\\$file/11C_VI.pdf](http://www.sindicom.gva.es/web/informes.nsf/0/8FC2E0021E79B8D6C1257968002DB8DD/$file/11C_VI.pdf)) último ejercicio publicado y en el que la dotación de las cajas fijas fue de 97,6 millones de euros, relativo a la Fiscalización de las cuentas de caja fija, manifiesta lo siguiente:

“Fiscalización de las cuentas de caja fija:

En el ejercicio 2011 se han utilizado 304 cuentas para gestionar los fondos de caja fija, con una dotación total de 97,6 millones de euros. Los pagos realizados suponen el 95,1% de la dotación. Cabe destacar el significativo descenso respecto de los fondos gestionados en los dos ejercicios anteriores, en torno al 50%.

Para llevar a cabo la fiscalización, se solicitaron los ficheros informáticos de todas las cajas fijas, pero en la información recibida

se omitieron los datos referentes a los perceptores, por lo que no ha sido posible efectuar una revisión global de la misma al faltar ese dato esencial incluido en la solicitud. En esta circunstancia, la fiscalización de las cajas fijas se ha limitado a realizarse en una muestra de conselleries y hospitales, para verificar los aspectos formales en las presentaciones de las cuentas justificativas de cada caja fija, así como a revisar una muestra de justificantes cuya selección se ha realizado a partir de la información facilitada, sin limitaciones, por los centros visitados.

Como resultado del análisis efectuado sobre las cuentas justificativas, actas trimestrales de arqueo y documentación justificativa de los pagos realizados a través de las cajas revisadas en conselleries se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos, similares a los observados en ejercicios anteriores:

- De la revisión de la muestra de 150 facturas/justificantes de las cajas fijas se han observado, como incidencias más comunes, que **en la mayoría no constan las aprobaciones del gasto por órgano competente, la conformidad del cuentadante en la factura, ni las comprobaciones relativas a la recepción de los suministros o servicios prestados o la corrección de la factura.**
- **En algunas facturas/justificantes no existe una correcta imputación contable al ejercicio corriente por corresponder a ejercicios anteriores.**
- **En 6 de ellas los gastos no se corresponden a los imputables a caja fija.**
- **El pago de algunas de las facturas revisadas se ha realizado con posterioridad al plazo legal aplicable.**

Las conclusiones sobre la revisión de una muestra de cajas fijas en hospitales figuran en el apartado 13.2 de este Informe."

Veamos pues qué señala el informe en su indicado apartado 13.2 relativo a la fiscalización de las cajas fijas en hospitales públicos el mismo informe manifiesta lo siguiente:

"13.2 Fiscalización de cajas fijas

Según lo indicado en el apartado 10.3, la fiscalización de las cajas fijas de los hospitales se ha llevado a cabo en tres hospitales, limitada a verificar los aspectos formales en las presentaciones de las cuentas justificativas de cada caja fija, así como a revisar una muestra de justificantes cuya selección (no estadística) se ha realizado a partir de los ficheros facilitados por los centros visitados. También se ha verificado la correcta contabilización de, al menos, una cuenta justificativa en cada centro y no se han observado incidencias.

El siguiente cuadro muestra, en millones de euros, la importancia de la gestión de la caja fija en cada uno de los centros visitados:

<i>Centro</i>	<i>Oblig. rec. capítulo 2</i>	<i>Gastos gest.</i>
<i>Por caja fija</i>		
<i>Hospital Sagunto</i>	<i>11,4</i>	<i>1,1</i>
<i>9,4%</i>		
<i>Hospital San Juan de Alicante</i>	<i>19,1</i>	<i>2,7</i>
<i>14,2%</i>		
<i>Hospital de Gandía</i>	<i>7,4</i>	<i>2,3</i>
<i>31,1%</i>		
<i>Total</i>	<i>37,9</i>	<i>6,1</i>
<i>16,1%</i>		

Cuadro 13.3

El artículo 2.1 b de la Orden de 17 de abril de 1998 limita la utilización de los fondos de caja fija al 12% de los créditos consignados a nivel de conselleria; debería fijarse un criterio homogéneo para el establecimiento de dicho límite en las distintas unidades de gestión.

Como resultado del análisis efectuado sobre las cuentas justificativas, actas trimestrales de arqueo y documentación justificativa de los pagos realizados se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias, ya comentadas en informes anteriores:

a) Las cuentas justificativas y las actas trimestrales de arqueo y conciliación se han elaborado y presentado, en general, de acuerdo con los modelos establecidos según la normativa. No obstante, las cuentas correspondientes al mes de enero 2011 se han realizado con retraso, lo que ha supuesto una demora en el pago de justificantes pendientes del ejercicio anterior, y en el Hospital de Sagunto no se habían realizado cuentas justificativas en los meses febrero, julio y octubre. Cabe indicar también que las cuentas justificativas y actas trimestrales estaban aprobadas en muchos casos por los cuentadantes o habilitados encargados de su elaboración y rendición, por lo que no existe una adecuada segregación de funciones.

b) **Realizado un resumen por conceptos se observa que un alto porcentaje del total se destina al pago de productos farmacéuticos, lo que no se adecua estrictamente a lo establecido en el artículo 1.1 a del Decreto 24/1998, que sólo admite "gastos de carácter periódico o repetitivo, de tracto sucesivo, en particular los referentes a dietas, gastos de locomoción, material, conservación y mantenimiento, o cualquier otro gasto de similares características". También se han observado otros pagos que no se refieren a los conceptos**

autorizados a través de este sistema, tales como cursos de formación al personal e inversiones, principalmente.

c) Las compras de medicamentos y material sanitario, por sus características de cuantía, plazos, proveedores, etc. deberían ser objeto, con carácter general, de un tratamiento de contratación ordinario en cuanto a la publicidad, procedimiento y forma de adjudicación. Se ha observado que en algunas compras por el mismo objeto y al mismo proveedor se ha superado el importe de los contratos menores, habiéndose observado en dos de los hospitales visitados una concentración en determinados proveedores de un volumen importante de gastos por reparación, mantenimiento, limpieza y similares, cuya contratación debería ser objeto de tramitación por los procedimientos ordinarios.

*d) Del total de facturas/justificantes de las cajas fijas analizadas se han observado algunos **pagos realizados a diversas comunidades de bienes, entidades que carecen de personalidad jurídica.***

*e) De la revisión de una muestra de 60 facturas/justificantes de las cajas fijas de los centros visitados se han observado, como incidencias más comunes, que **no siempre constan o son incorrectas las aprobaciones del gasto y las comprobaciones relativas a la recepción de los suministros o servicios prestados.***

Del informe de la Sindicatura cabe concluir que la Generalitat no se está ciñendo a su propia normativa a la hora de controlar los gastos que se atribuyen a esta extraordinaria partida, lo que ha conducido a que se hayan abonado abundantes facturas destinadas a necesidades ajenas al interés público. **Documento 1.**

Se están abonando pagos evitando las convocatorias de adjudicación pública, además de gastos que no encajan en la finalidad atribuida a los gastos de caja fija.

Tercero.- Que la diputada que suscribe el presente escrito solicitó las facturas relativas a los gastos de caja fija desde el año 2006, documentación que le ha sido denegada por el gobierno valenciano, según se acredita mediante el documento adjunto. **Documentos 2 a 5.**

Cuarto.- Que a pesar de tal opacidad esta diputada cuenta con una serie de facturas abonadas con cargo a los gastos de caja fija que claramente incumplen la normativa expuesta a cuyo pesar han sido abonadas y cuya copia se adjunta. **Documentos 6 a 76.**

Tales gastos, -sobre los que cito a modo de ejemplo la compra de pechugas villaroy o leche desnatada, compras completas de supermercado, la cena de año nuevo de una subsecretaria, la factura de hotel de cinco estrellas del día de año nuevo que asciende a 444,27 euros, y huevos kinder- fueron objeto de comparecencia por parte del Interventor general en la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda en fecha 21 de mayo de 2013, reconociendo éste expresamente que a su juicio estos gastos no se ajustan a las disposiciones legales. Adjunto a efectos probatorios el acta de la citada comisión parlamentaria.

Consta en la documentación adjunta que el entonces Conseller Juan Cotino acudió a Roma a visitar al Papa y le siguió por distintas ciudades como Santiago de Compostela y Barcelona, a cargo de los gastos de caja fija incluyendo tanto los billetes de avión como el hotel y las comidas del Conseller y acompañantes. O que una persona ajena a la Conselleria y a la administración valenciana como es José Ramón Pin disfrutó de dos billetes de avión para acudir a Roma sin justificar y siendo persona ajena al departamento.

De igual modo el mismo exconseller Juan Cotino atribuye a gastos de caja fija almuerzos por valor de 100,00 euros que organiza la Fundación Vives que él mismo preside. Curiosamente el precio del almuerzo para socios, como se puede comprobar en el documento adjunto, es de 60,00 euros y no de 100,00 € que es el precio de los no socios. El Sr. Cotino, que preside la entidad y al que por lo tanto

corresponde pagar 60,00 euros del almuerzo, carga a los presupuestos públicos 100,00 euros, el precio para los no socios. Desconocemos si efectivamente el abuso llegó hasta el punto de que el almuerzo costará 60,00 euros y el Sr. Cotino pasara una factura de 100,00 euros por pagos de caja fija, porque entendemos que no debieron abonarse ni los 60,00 euros ni los 100,00 euros al no tratarse de una actividad pública.

De igual modo, la Conselleria de medio ambiente autorizó el pago de estudios encargados a despachos de abogados externos a cargo de los gastos de caja fija dividiendo el pago en dos para no superar el límite legal, constando el mismo estudio como objeto, al igual que traducciones o correcciones lingüísticas, evitando el procedimiento negociado o de concurso.

Todo ello consta acreditado mediante la documentación adjunta.

Quinto.- A pesar de la evidencia de los hechos expuestos y de su gravedad inexplicablemente tanto el Interventor General como el Síndic de Comptes han optado por no actuar. **Documentos 77 y 78.**

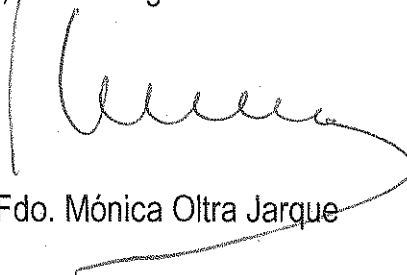
Sin embargo ante la gravedad de las facturas de las que disponemos y la opacidad del gobierno valenciano respecto de las facturas de caja fija, entiende esta parte necesario que la fiscalía del Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades de fiscalización tanto de los gastos sobre los que se aporta copia en el presente escrito como los del resto de consejerías del gobierno valenciano de las que no disponemos de copia por denegar sistemáticamente el gobierno el acceso a las mismas, pues el informe de la Sindicatura de Comptes afirma claramente que no existe un control al respecto y que hay cargos que están haciendo un uso indebido de la partida extraordinaria de caja fija.

Esta parte entiende que aquellos que han hecho y están haciendo un uso indebido del dinero público, deben ser condenados, como mínimo, a su reintegro.

Por todo ello,

SOLICITO que de acuerdo con el relato de hechos expuesto se inicie una investigación por parte de la fiscalía del Tribunal de Cuentas con el fin de que se depuren responsabilidades contables o las que correspondan y, como consecuencia de dicha declaración, se les condene al reintegro de las cantidades que procedan a los fondos públicos por parte de aquéllos que hicieron un mal uso del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

En Valencia, a 21 de agosto de 2013



Fdo. Mónica Oltra Jarque